

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Mayo)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los más difíciles problemas que el actual Gobierno encontró planteados al constituirse, es el originado por la contracción de los mercados de trigo, atribuida a las autorizaciones concedidas para la importación de dicho cereal. Cuidó, en primer término, el Gobierno, por la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 24 de Febrero último, de dar la seguridad a los productores nacionales de que, cerrada de hecho la frontera por un derecho arancelario que con el recargo transitorio ascendía a 21 pesetas oro, ninguna otra autorización de importación sería concedida, manteniendo, además, con carácter provisional, la tasa mínima que impidiese el envilecimiento de los precios. Para estudiar con las máximas garantías las causas de la crisis producida y la relación de las existencias con el consumo, se publicó la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, número 144, por la que se exigían a todos los tenedores de trigo declaraciones de existencias a la fecha de 15 de Abril, conminando con las oportunas sanciones a los que las falsearan o dejaran de formularlas, advirtiéndoles, además, de los peligros que entrañaría semejante conducta, ya que tales declaraciones habrían de servir de base a ulteriores resoluciones del Gobierno.

El resultado de dichas declara-

ciones, que tienen la garantía de estar facilitadas y firmadas por los interesados en el problema con conocimiento del único fin que con las mismas se perseguía, ha arrojado un total de existencias en el expresado día 15 de Abril último, de 968.551 toneladas, cifra que concuerda con los datos oficiales que obran en el Ministerio de Economía Nacional, y que difícilmente explican la actual situación de los mercados y la constante y alarmante baja de los precios. Aunque a la expresada cifra haya de agregarse la de 9.780 toneladas de trigo exótico que aún queda sin moler y las existencias de otros trigos y harinas en poder de fabricantes, no puede advertirse otra causa de la paralización de los mercados que la superproducción de harinas, intensificada por la necesidad de molturar los trigos exóticos y por la alarma que tal régimen hizo cundir suponiendo excedentes agobiadores e irremediables, por fortuna, no comprobados. En tal concepto puede considerarse pasajera y circunstancial la crisis que lamentamos.

Téngase para ello en cuenta que las cantidades de trigo precisas para el abasto nacional de pan, se calculan en 9.000 toneladas diarias, y si a esta cifra se agregan las necesarias para obtener harinas selectas, elaboración de pastelería, pastas y otras, así como las indispensables para siembra, bien puede afirmarse que las existencias actuales, bajo la fe de los propios trigueros, no constituyen motivo de grave preocupación, pues el remanente que resulte sería siempre necesario para cubrir las atenciones del enlace de cosechas, aparte de lo que aconseja la natural previsión de retraso o posible daño y merma consiguiente en la próxima recolección.

De todo lo expuesto, deduce el Gobierno que para lograr la ansiada normalidad en la producción, que ha de traer consigo la de los mercados, no hay otro remedio que derogar todas las disposiciones que alteraron el régimen arancelario, y llevaron la inseguridad

a los productores y molturadores, restableciendo en todo su vigor para evitarla el artículo 1.º de la Ley de 10 de Junio de 1922, prohibiendo además la importación de otro producto llamado «Manioc», de muy poco coste, y con el que se fabrican harinas que sirven para tapiocas, piensos e incluso para dar blancura a ciertas harinas y a subproductos del trigo y que luego pueden venderse en el mercado como si fueran puras, lo cual causa un grave perjuicio a los intereses de los agricultores.

Prohibida también, como se halla actualmente, la importación de maíz por haber entrado desde primero de Julio hasta la fecha 278.000 toneladas, no parece oportuno restablecer la vigencia del artículo 2.º de la citada Ley, en tanto no se conocen las eventualidades de la próxima cosecha y no se logre la normalidad del mercado de trigos.

A ésta, ha de contribuir, como medida de urgencia, la que se adopta para agotar las existencias de harinas, que estorban nuevas molturaciones y restringen la capacidad de compra de los molturadores, disponiendo al efecto compras anticipadas para las necesidades del Ejército de la Península y de Marruecos y para un plazo no menor de tres meses. Con ello los molturadores, desembarazados de las actuales existencias y aumentadas sus disponibilidades, se verán estimulados a compras de trigos que influirán en los mercados, y más aún, autorizándoseles para la libertad de molturación que acabará con el antieconómico régimen de mezclas que vino rigiendo y que no tienen ya la menor justificación, toda vez que, como queda dicho, las existencias de trigos exóticos se reducen en la actualidad a la insignificante cifra de 9.780 toneladas.

Suprimida esta traba, todo aconseja prescindir de las demás que vienen alterando el comercio de cereales y harinas, limitando su natural desarrollo y perturbando las transacciones. Es un hecho notorio, comprobado incluso por las

cotizaciones que se publican en la Prensa, que, no obstante la vigilancia de las Autoridades, los agricultores ceden actualmente el trigo a precios inferiores al de la tasa mínima, que resulta no sólo ficticia, sino contraproducente, ya que, aunque vulnerada a cada momento, necesariamente ha de tomarse por base para fijar el precio de las harinas y del pan, con lo cual, sin beneficio alguno para productores ni consumidores, sólo se logra la revalorización de las existencias en poder de intermediarios y acaparadores, que son acaso por ello los más interesados en su mantenimiento oficial. A tal artificio no puede prestarse el Gobierno, consciente de la realidad y de sus deberes, y seguro de que las tasas sólo pueden justificarse en casos muy especiales y mantenerse transitoriamente, para que no resulten, como ahora, peores que el mal que trataron de remediar.

Los agricultores, ante la seguridad de una protección arancelaria de carácter permanente, que lleva consigo la prohibición de importar, procurarán intensificar la producción, mejorando las calidades y rendimientos, realizando así una labor de beneficio nacional, cuidando por su propio interés de que en lo sucesivo los Gobiernos no precisen autorizar importaciones. Y de momento, los mercados, seguros del próximo agotamiento de las harinas que impedian nuevas molturaciones y libres éstas de toda traba, se verán influidos por demandas de cereal precisas para el abasto de pan, y no sólo los precios no continuarán en su descenso, sino que pronto alcanzarán la normalidad deseada.

Para ello también es preciso que todos los elementos propulsores de nuestra economía agraria coadyuven en la obra, calmando los ánimos, haciendo renacer la tranquilidad y convenciendo a todos de que la crisis producida es pasajera y de que el Gobierno seguirá atento al problema para encauzarlo y remediarlo definitivamente con la reorganización del Crédito Agrario a base de Cooperativas y Mutualidades. Mucho espera en

esto sentido de las Diputaciones provinciales interesadas, de los Sindicatos Agrícolas, de la Federación Católica Agraria y demás Asociaciones, cuyas demandas ha recogido hasta donde le fué posible y cuya misión es de día en día más interesante y podrá ser cada vez más eficaz si no se aparta de sus verdaderos fines.

En atención a lo expuesto, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional y oídos los de Ejército y Hacienda, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 1.337

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de Julio de 1922, en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Península e Islas Baleares, de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan, asimismo, derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínima y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta liber-

tad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que, en su caso, pudiera corresponderles, no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios, de aquéllos dependientes, el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(*Gaceta* del 21 de Mayo)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 530

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la constitución de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles, establecido en el artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y considerándose conveniente, antes de señalar la distribución y jurisdicción definitiva de los mismos, abrir un período de información pública en el que por los elementos interesados se puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes al proyecto de organización de dicho Grupo corporativo y oída la Comisión interina de Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el proyecto de organización de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles.

2.º Que se abra una información pública entre los elementos interesados en la constitución de dichos Comités, para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, puedan dirigir a este Ministerio las observaciones que estimen pertinentes sobre la distribución y jurisdicción de los Comités paritarios de la industria textil y formular las oportunas reclamaciones contra la inclusión, exclusión y número de obreros o socios de las Asociaciones patronales y obreras que se señalan con derecho a intervenir en la elección de cada Comité, partiendo siempre de la base de su inscripción en el Censo electoral social solicitada a su debido tiempo.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Sr. Director general de Trabajo.

Proyecto de organización de los Comités paritarios del Grupo B) 4.º—Industrias textiles.

OVIEDO

Un Comité paritario interlocal, con residencia en Gijón y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Asociación con derecho a intervenir en la elección:

«La Algodonera de Gijón», con 400 obreros.

(*Gaceta* de 22 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

—:—

MINAS

«El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia fecha 31 de Julio de 1928, suscrita por D. Raimundo Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, y dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en la que solicita autorización para instalar un taller de pirotecnia en una finca de su propiedad sita en el Fuejo, término municipal de Cangas del Narcea, no excediendo de tres kilogramos la cantidad de mezclas explosivas que han de manipular por día de trabajo.

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado D. Celso R. Arango, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller, en el que se expresa que dicho emplazamiento, situado entre la carretera de Cangas a Ondiaño y el río Narcea, dista treinta metros de dicha carretera, unos treinta y dos metros de la casa más próxima del barrio del Fuejo y es próximo también el barrio de Ambas Aguas, sin que exista ninguna defensa natural del terreno que proteja la carretera y edificios en cuestión por todo lo cual procede no acceder a lo solicitado.

Vista la conformidad del Ingeniero Jefe del Distrito y Gobernador civil con el precedente informe.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos:

Considerando: 1.º Que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo que respecto a los de su clase prescribe el mencionado Reglamento.

2.º Que según lo actuado, el emplazamiento señalado para el taller cuya autorización se solicita, no reúne las condiciones reglamentarias de aislamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer no se acceda a lo solicitado por D. Raimundo Rodríguez, vecino de Cangas del Nar-

cea, denegando la autorización pedida para establecer un taller de pirotecnia en el barrio de Fuejo, término de Cangas del Narcea.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

—El Director general, R. G. Ormaechea.—Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 17 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 1.127

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación, incluso riego superficial de betún asfáltico para la carretera de Lillo a Santullano, kilómetros 1 al 6, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Leja Amoros, vecino de Liérganes, provincia de Santander, domiciliado en Liérganes, por la cantidad de 42.990, pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.044,32, y la fianza definitiva de 4.019,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica, de las carreteras de Adanero a Gijón, kilómetros 464,250 al 471; Piles a Infanzón, kilómetros 0 al 2,150; Gijón a Luanco, kilómetros 5,500 al 6, y 10,850 al 11; y carreteras de tercer orden de Grado a Luanco, kilómetros 41 al 41,350, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Luis Moreno Luque, vecino de S. Sebastián, en nombre y representación de la Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle Florida 12, por la cantidad de 47.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 54.018,08, y la fianza definitiva de 4.006,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—

El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y riego con emulsión asfáltica, de las carreteras de Lugones a Avilés, kilómetros 20,200 al 23, y Piles a Infanzón, kilómetros 2,150 al 2,850, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Castrillón, provincia de Oviedo, con domicilio en Piedras Blancas, por la cantidad de 51.222 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.798,04 pesetas, y la fianza definitiva de 4 851,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, kilómetros 1 al 6, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Prendes Díaz, vecino de Oviedo, con domicilio en Oviedo, en la calle de Fuertes Acevedo, núm. 18, por la cantidad de 48.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.466 pesetas, y la fianza definitiva de 5.270,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de las carreteras de Soto del Barco a San Juan de la Arena, kilómetros 1 al 3, y Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 22 al 48, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Castrillón, provincia de Oviedo, domiciliado en Piedras Blancas, por la cantidad de 51.964 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.863,88 pesetas, y la fianza definitiva de 5.362,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada e incluso riego superficial de betún asfáltico, para conservación de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 1 al 5, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Prendes Díaz, vecino de Oviedo, domiciliado en Oviedo, calle de Fuertes Acevedo, núm. 18, en la cantidad de 68 000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.550,23 pesetas, y la fianza definitiva de 7.235,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 22 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.161

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío dos Patentes de circulación de automóviles correspondientes al año 1928 (1.º y 2.º semestres), que importan cada una 73,50 pesetas, satisfechas por el coche Citroen O-3.602, de 7 HP. a nombre de don Rafael Rodríguez Yanguas, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarándolas nulas y sin ningún valor, si transcurridos 30 días, a partir de la publicación del presente no se presentasen en esta Administración de Rentas públicas de la provincia.

Oviedo, 21 de Mayo de 1930.—
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1.136

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

ANUNCIO

D. José Fernandez y Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, acordó proceder a la venta en pública subasta de los mil trescientos nueve pinos, con un valor de 1.150 pesetas, de los montes comunales del Cavillón, Baodecangas y Baodelpereiro, bajo el

pliego de condiciones facultativas obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose a subasta los precitados mil trescientos nueve pinos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Es requisito esencial acomodarse a todas las prevenciones y tenerlas en cuenta para poder optar a la subasta, que se menciona en el repetido pliego de condiciones.

2.ª La subasta se acomodará a lo que dispone el Estatuto municipal vigente y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

3.ª El tipo de la subasta será de 1.150 pesetas; los licitadores no podrán optar a la subasta sin haber depositado el 5 por 100 del tipo de licitación, y que aumentarán hasta un 10 del total de la subasta, caso de adjudicársela, el que servirá para constituir la fianza definitiva de la subasta y de los daños que ocasionaren los montes, sin perjuicio de lo que dispone el precitado pliego de condiciones facultativas.

4.ª Si después de comunicar al rematante la aprobación definitiva de la subasta no se presentare durante los cinco días siguientes, a pagar y recoger la oportuna carta de haber ingresado el 90 por 100 del importe en las arcas municipales, de la subasta, se entenderá renuncia a la misma, así como también al 10 por 100 de la fianza.

5.ª Según dispone el pliego de condiciones facultativas, será por cuenta de los rematantes el pago de los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, relacionados con la subasta.

6.ª La subasta tendrá lugar al día siguiente de haber terminado los veinte días de exposición al público del presente anuncio, contados desde el mismo día en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o en el día siguiente, en caso contrario.

7.ª Los licitadores han de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, reintegrados con pólizas de clase 8.ª durante las horas de oficina, con la cédula personal, y resguardo de haber depositado en la Caja municipal, el 5 por 100.

Los pliegos presentados se abrirán al día siguiente de la terminación del plazo del anuncio, a las doce, en el Salón de sesiones, no recibiendo ningún pliego después de empezar la apertura de los demás.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos iguales o más, se decidirá la licitación en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Reglamento de contratación.

Modelo de proposición:

F. de T. vecino de (circunstancias personales), las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por los mil trescientos nueve pinos... pesetas (en letra), obligándome a las prevenciones establecidas en los pliegos de

condiciones facultativas por el Ayuntamiento y Alcaldía de Tapia de Casariego.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de cuantos tengan interés por la subasta.

Tapia de Casariego, 16 de Mayo de 1930.—El Alcalde Presidente, P. O., Mariano López.

R. al núm. 1.117

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Oviedo contrata por medio de concurso público el suministro de paja, cebada y maíz para los caballos, mulares y aves que posee, durante el presente año, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los géneros serán reconocidos por el Veterinario municipal quien podrá desechar los que a su juicio no reúnan las condiciones debidas.

2.ª Será obligación del contratista del servicio proporcionar en el momento los géneros que se pidan mediante vales autorizados, no admitiéndose la sustitución de los géneros que no tuviera, por otros.

3.ª Los géneros serán entregados en el Almacén municipal.

4.ª Las proposiciones para el Concurso podrán hacerse optando al suministro de todos los géneros, a un lote de ellos o a una sola clase, eligiendo el Ayuntamiento de entre las proposiciones presentadas para cada clase de género, la que considere mas ventajosa.

5.ª La fianza provisional para tomar parte en el Concurso y para responder del cumplimiento de la proposición será de 50 pesetas por cada una y la definitiva de 175 pesetas por cada clase de género, reduciéndose a 500 pesetas para la proposición que abarcara las tres clases de género, que comprende el Concurso.

Las fianzas correspondientes a las proposiciones que no resulten aceptadas serán devueltas a los interesados.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado redactándolas con sujeción al modelo que se inserta al final; acompañando el resguardo de la fianza provisional, y se presentarán dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio, entendiéndose días hábiles y horas de once a trece.

7.ª El Ayuntamiento, en un plazo de diez días resolverá sobre las proposiciones presentadas o las desechará todas sin que por parte de los licitadores quepa reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento.

8.ª Los solicitantes se sujetarán para todos los efectos legales a los Tribunales de Oviedo y españoles en su caso (condición 7.ª del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924). El letrado bastanteador de poderes será el Abogado Consistorial D. Manuel Pumarés. Se tendrá en cuenta en su

caso, lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

9.ª El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios etc., y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado Reglamento.

10. El expediente, con las condiciones que han de reunir los artículos de referencia, las cuales se expresan a continuación, está de manifiesto en la Secretaría de su Excelencia durante las horas hábiles y la apertura de pliegos se verificará el día 18 de Junio, a las doce de la mañana.

11. Las condiciones que deben reunir los géneros, formuladas por el Veterinario municipal, serán las siguientes:

La cebada será de la provincia de Palencia, bien granada, sin mezcla de semillas, piedrecitas o tierras, con su color característico y sin demostraciones de haber sido mojada ni hallarse húmeda en el momento de la entrega.

La paja será de trigo, de la misma procedencia, blanca, limpia.

Y el maíz será el llamado de «plata», en buenas condiciones, no presentando señales de avería alguna ni gorgojo.

12. Los precios que han de señalarse lo serán para las unidades siguientes: para la cebada y el maíz a razón de los cien kilogramos y para la paja por arroba o sean los 11,5 kilogramos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Oviedo, 20 de Mayo de 1930.—
El Alcalde, A. R. Mauri.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado de las condiciones para el contrato de suministro de cebada, paja y maíz que el Ayuntamiento precisa para manutención de los caballos, mulares y aves de su propiedad, durante el corriente año, me comprometo a suministrar los que se anotan en la adjunta relación a los precios que se indican.

Artículos:

Clase. Unidad de medida. Precios.

Cebada. 100 kilogramos.

Maíz. ídem.

Paja. arroba.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 63.

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta, en el juicio que procedente del Tribunal de Foros de Belmonte, pende ante esta Sala de lo

Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Luis Alvarez y Alvarez, mayor de edad, Abogado y vecino de Grado, representado por el Procurador D. Antonio Garcia P. Cabañas, y defendido por sí mismo, y de la otra como demandado D. Herminio Garcia Ramos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Coañana, término de Teverga, representado por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos: Primero: Que las fincas que se describen en la demanda están gravadas con las pensiones forales que en la misma se indican, haciendo un total de tres hectólitros, cuarenta litros y seis centilitros de pan, correspondiente al actor el dominio directo, condenando al demandado a que así lo reconozca. Segundo: Condenamos asimismo a dicho demandado, don Herminio Garcia Ramos a que pague al actor las pensiones forales vencidas en los cinco últimos años, a contar de la fecha de interposición de la demanda, declarando prescriptas las anteriores, reservándole el derecho que puede asistirle por acción de saneamiento contra los citados de evicción, todo sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte por la notificación en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta.—P. I. Licenciado Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.128

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

— —

Don Fernando Serrano Salvador, Juez-Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta de Junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, bajo las condiciones que a continuación se expresarán, la subasta pública de los siguientes bienes embargados a D. Amalio Fernández González, vecino de Rañeces, concejo de las

Regueras, en juicio seguido a instancia de Amador Alvarez Fernández, en reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia.

Fincas que serán objeto de subasta

Una casa sin número llamada de Perucho, sita en el barrio de Rañeces, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras, compuesta de piso terreno, alto, desván y demás usos de servidumbres, con su antojana; ocupa una superficie de 793 piés cuadrados; linda trasera e izquierda con casa de Ramón González, y por las demás partes caminos. Tiene una carga anual de dos pesetas que se paga a la Iglesia de Balsera; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Casita sin número, delante de la anterior, ocupa una superficie de 280 piés superficiales, incluso un huertito de 20 metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con antojana y caminos. Inscrita a nombre de D. Amalio, en el tomo 86 de Las Regueras, folios 10 y 14, números 4.666 y 4.667, y ha sido tasada esta última finca en seiscientas pesetas.

Condiciones de subasta.

1.ª Servirá de tipo de subasta el importe de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla.

3.ª Es condición precisa depositar previamente en la mesa del Tribunal o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

4.ª No existen títulos de propiedad y han sido suplidos en la forma determinada en el artículo 1.494 de la Ley de Enjuiciamiento civil, estando los autos de manifiesto para que los examinen cuantos deseen hacerlo.

Y para que llegue a conocimiento del público en general firmo el presente en Oviedo, a 24 de Mayo de 1930.—El Juez, Fernando Serrano.—El Secretario, Joaquin Alvarez.

—:—

Cédula de citación.

El Sr. Presidente del Tribunal Industrial acordó señalar el día doce de Junio próximo, a las doce de la mañana, para la celebración del juicio seguido a instancia de Manuel Palicio Garcia y otros obreros, contra otro y Valenjin Arenas, en reclamación de salarios, debiendo concurrir los interesados con la prueba de que intenten valerse.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma al demandado Valenjin Arenas, ausente en ignorado paradero, a quien se apercibe con continuar el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se persone en autos, expido la presente en Oviedo, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, Joaquin Alvarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente se cita y llama a la procesada Vitorina, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, pupila que fué de la casa de lenocinio conocida por La Ferrolana, sita en la calle de la Concepción, en Oviedo; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de esta capital y Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión, en la causa que se la sigue por hurto, señalada con el número 8, de 1929, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio consiguiente y será declarada rebelde.

1.143

MIGUEZ MEDELA, José, hijo de Benito y de Maria, natural de Beldomar, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, soltero, soldado del 6.º de Zapadores, de 22 años de edad, estatura un metro 607 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, viste pantalón y blusa de enfermero, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez permanente de causas D. Antonio Jimenes Mora, que reside en esta Plaza, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, en procedimiento que se instruye por evasión del Hospital de esta Plaza.

1.056

MENENDEZ FERNANDEZ, Primitivo, hijo de Vicente y de Adela, natural de Hervederas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días en Oviedo, ante el Juez instructor D. Mariano Gómez Herro, Capitán de Ingenieros, con destino en el Sexto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Oviedo.

1.155